



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-171

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. RAMON ANTONIO RODRIGUEZ CHEVALIER**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, propietario de la cocina **RAMON ANTONIO RODRIGUEZ CHEVALIER**, con domicilio comercial en la calle

\_\_\_\_\_, República Dominicana, contra la acción de inhabilitación notificada mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.150-2022 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo Este: Municipio Santo Domingo Este.

*Handwritten signatures and initials:*  
S.C.  
R.A.  
P.W.  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-171**

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la en la Provincia de Santo Domingo Este: Municipio Santo Domingo Este, Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**VISTA:** El acta No.0042-2022 que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**VISTA:** El acta No.0087-2022 que aprueba la 1ra enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**VISTA:** El acta No.0099-2022 que aprueba la 2da enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0035.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-171

**VISTA:** El acta No.0104-2022 que aprueba la 2da extensión del plazo de recepción de ofertas de los procesos para la contratación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**VISTO:** El formulario de Visita Técnica realizada por la perito designado Juan López, de fecha dieciséis de mayo de 2022.

**VISTA:** La Comunicación INABIE-DCC-Núm. 150-2022, de fecha ocho (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), con el desglose pormenorizado de los criterios del formulario de la visita técnica levantada por el perito.

**VISTA:** El Recurso de Reconsideración recibido en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año 2022, por Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por el Sr. Ramón Antonio Rodríguez Chevalier.

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-**

*J.C.*  
*RD*  
*PW*  
*JS.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-171

2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este.”.

**POR CUANTO:** A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0042-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** A que en fecha uno (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0074-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional

*N*  
*S.C.*  
*RD*  
*RD*  
*RD*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-171**

de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta Número 0099-2020 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.* (Subrayado nuestro).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-171**

**POR CUANTO:** A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acta Núm. 05-2022, levantada por la Dra. Ayarilis Sánchez Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **SR. RAMON ANTONIO RODRIGUEZ CHEVALIER**, propietario de la cocina **RAMON ANTONIO RODRIGUEZ CHEVALIER**, contra la comunicación de notificación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.150-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), fundamentada en el acta número 216/2022 del Comité de Compras y Contrataciones.

*m*  
*S.C.*  
*RA*  
*fw*  
*fs.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-171

Pretensiones de la Parte Recurrente:

**RESULTA:** Que la parte recurrente fundamenta su Recurso de Impugnación en los siguientes puntos a citar, a saber: *“Muy respetuosamente queremos indicarle, que nuestra empresa invirtió en todo lo necesario para garantizar el buen funcionamiento en la preparación de los alimentos, como: capacitación del personal, compra de todos los equipos requeridos y remozamiento y calidad del local donde funciona la cocina. Es por ello que creemos que los planteamientos sustentados en la inspección por el perito actuante, en la cual se formula la inhabilitación de nuestra cocina por la no condiciones para su funcionamiento, sustentamos que esta sociedad cumple a cabalidad con todos los puntos observados, por lo que, por medio de la presente, le estamos solicitando para una sana y buena formulación, que sean reconsiderados los puntos que declaran la inhabilitación de nuestra cocina (...)”* termina la cita.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

**Resulta:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 150-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), expresando los motivos siguientes: *“Por no cumplir con los siguientes puntos respecto de los criterios del formulario de visitas, a saber;*

- 2.2.1, 2.8.3, 2.8.4, 3.2.1, 3.2.2, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 6.1.1, 9.1.1, 9.3.2, 9.3.4, 9.4.1, 9.5.5
- No completó los documentos notificados a subsanar (Referencia Bancaria, SNCC F.42). Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, procedió a su inhabilitación.

*SC*  
*RA*  
*LD*  
*JB*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-171**

**Resulta:** Que, con motivo de que el recurrente en su escrito alega que su cocina cumple a cabalidad con todos los puntos observados por el perito designado, como a la vez solicita la reconsideración de cada uno de ellos, en ese sentido es importante señalar que el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó acorde al formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios subjetivos de este, notificando la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 150-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), acogiendo lo verificado por este, en vista de que los peritos técnicos tienen fe pública y además el formulario se encuentra debidamente firmado y sellado por el recurrente dándole aquiescencia al mismo por lo que certifica todos y cada uno de los puntos que contiene ese capítulo del pliego de condiciones específicas, con lo que debe cumplir cabalmente el oferente, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, se procedió a su inhabilitación.

**Resulta:** Que, cabe destacar que ninguno de estos puntos argüidos por **SR. RAMON ANTONIO RODRIGUEZ CHEVALIER**, respecto de los ordinales del formulario de visita técnica, el pliego de condiciones específicas en el ordinal 2.14, *Apartado C. Documentación Técnica del 1al 6*, establece de manera radical y absoluta, que ese formulario, fotos, etc., no son susceptibles y pasibles de subsanación; es decir, **NO SON SUBSANABLE**.

**Resulta:** Que, de conformidad con el pliego de condiciones específicas, que norma y regula las operaciones de las cocinas, en el ordinal 2.14, **Apartado C DOCUMENTACION TECNICA**, establece: 1. *Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE).* 2. *Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la*

*M*  
*S.C.*  
*RD*  
*PW*  
*JP.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-171**

*planta física en operación; (...).* **(NO SUBSANABLE)**. Por tal razón debe ser rechazado el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente/recurrente

**V. DECISIÓN**

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **SR. RAMON ANTONIO RODRIGUEZ CHEVALIER**, recibido en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. RAMON ANTONIO RODRIGUEZ CHEVALIER**, recibido en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); y por vía de consecuencia **RATIFICA**, la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.150-2022, para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, de dicho oferente; por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución al **SR. RAMON ANTONIO RODRIGUEZ CHEVALIER, RNC**

*GC*  
*RA*  
*PW*  
*JS.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-171**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

